

**FECHA:** 16 DE ABRIL DE 2020

**PARA:** OFICINAS REGIONALES DE CODECHOCÓ, FUNCIONARIOS QUE EXPIDEN SUNL, ALCALDES MUNICIPALES SECRETARIAS DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPALES, EJERCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ, ARMADA NACIONAL, BENEFICIARIOS DE AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTES

**DE:** DIRECCIÓN GENERAL DE CODECHOCÓ

**ASUNTO:** Expedición de Salvoconductos Único Nacional en Línea SUNL durante la Cuarentena Nacional.

El Director de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCÓ, se permite informar que ante la Declaratoria aislamiento preventivo, ordenada por el señor Presidente de la República de Colombia mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020; “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, la Subdirección de Desarrollo sostenible de CODECHOCÓ, mediante oficio de fecha 24 de Marzo de la presente anualidad, informó sobre la suspensión de expedición de SUNL desde las 00:00 horas del día 25 de Marzo y hasta las 00:00 horas del día 13 de Abril de 2020. Sin embargo, dicho decreto señala en su Artículo 3: “*Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*

11. *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*

(...)

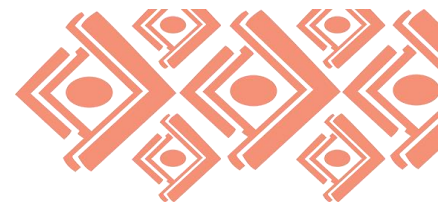
30. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*

(...)

*Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo o de pasajeros de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar, atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga de importaciones y exportaciones*

Al respecto del ello, atendiendo lo señalado en el Decreto 457 de 2020, se precisan algunos aspectos al momento de brindar atención a los usuarios con respecto a la expedición de salvoconductos, a través de los canales de comunicación y electrónicos dispuestos para ello, por parte del Centro de Atención al Usuario – CAU de la sede principal y de las Regionales, en los



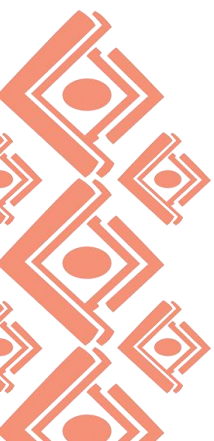


casos puntuales de movilización de productos maderables, no maderables y fauna silvestre objeto de atención prioritaria, que estarán orientados a la:

- Movilización de Productos maderables Provenientes de Plantaciones protectoras-productoras registradas, Aprovechamientos Forestales de Bosque Natural y Establecimientos de Transformación y Comercialización aprobados por la Corporación (bloques, rolos, orillos, etc...) cuya finalidad sea la elaboración de estibas o pallets y cajas de madera indispensables para la producción, el embalaje, transporte almacenamiento, comercialización y distribución nacional de alimentos e insumos para el sector agropecuario y la exportación de estos productos.
- Movilización de los individuos de la fauna silvestre en estado de vulnerabilidad, prioridad y emergencia dentro de la cadena de custodia por rescate e incautaciones hasta su destino provisional y reinserción a las áreas naturales de origen o acordes para su desarrollo y sobrevivencia.
- Movilización de productos no maderables y subproductos maderables como látex, fibras, carbón, savia, flores, semillas, hojas, raíces, cortezas, etc... cuyo origen sea legal de plantaciones forestales protectoras –productoras y/o Aprovechamientos Forestales de Bosque Natural, y su finalidad se encuentre dentro de los numerales 10 y 25 del artículo 3 en el decreto 457 de 2020, enunciados previamente.
- Movilización de productos maderables en primer grado de transformación con origen legal de plantaciones forestales protectoras –productoras y bosque natural, ya sean aserrados o en trozas y que serán utilizados para la operación o mantenimiento de plantas industriales, o en el sector de la minería público y privado.
- Movilización de productos en primer grado de transformación maderables y no maderables, con origen legal en Aprovechamientos Forestales del Bosque Natural y establecimientos de transformación y comercialización, de economía familiar, asociaciones comunitarias y los certificados con Esquemas de Reconocimiento a la legalidad.
- Movilización de productos en primer grado de transformación, maderables y no maderables que en su destino final se encuentren dentro de los numerales del artículo 3 en el decreto 457 de 2020, enunciados previamente.

El procedimiento de emisión, expedición e impresión de los SUNL se orientará siguiendo las disposiciones de teletrabajo, seguridad y cuidado para la atención y orientación de los ciudadanos conforme a las resoluciones 0439 del 17 de Marzo de 2020 *“por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19”*, 0480 del 14 de Marzo de 2020, *“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del Nuevo coronavirus SARS –COV-2 (COVID-19 y se dictan otras determinaciones”*; circular N° 006 del 19 de Marzo de 2020, en la cual se informa sobre el aislamiento preventivo y se ordena el trabajo en casa; y Actas N°s 001 y 002 del 20 de Marzo de 2020, emanadas del Comité para la contención del COVID -19 en la cual se establecen medidas preventivas para la prevención del COVID-19.

- Los profesionales y técnicos forestales de las oficinas territoriales realizaran seguimiento diario a las solicitudes SUNL que presenten los usuarios a través de la plataforma VITAL.
- Solicitar a los usuario qué, a través de los correos electrónicos: [subdesarrollo@codechoco.gov.co](mailto:subdesarrollo@codechoco.gov.co), [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co), nos informen sobre la necesidad de expedición de salvoconductos toda vez que los productos a transportar hacen parte de las actividades de la cadena de insumos, esto con el fin de dejar evidencia de la solicitud y por tanto de la expedición.
- Los profesionales y técnicos Operativos que expiden SUNL comunicaran al Subdirector de Desarrollo Sostenible y al Jefe de cada Regional cuando las solicitudes cumplan con las condiciones planteadas previamente y con los casos prioritarios numerados en el decreto 457 de 2020, para ser aprobadas.





- Se advertirá a los usuarios sobre las sanciones que le serán impuestas por las autoridades de tránsito, policiales y judiciales, si los destinos finales de los productos movilizados no cumplen con los casos prioritarios numerados en el decreto 457 de 2020.
- La Subdirección de Desarrollo Sostenible asignará al o los funcionarios que por condiciones de desplazamiento, logística y conocimiento prestarán el apoyo en la impresión de los SUNL solicitados por los usuarios.
- La Subdirección de Desarrollo Sostenible definirá los días y horarios de la semana en los cuales los funcionarios asignados harán la entrega del papel impreso del SUNL por ventanilla, evitando el contacto directo con la persona que recibe el documento.
- Para el cobro del SUNL, se orientará al usuario para que realice el pago por medio de los canales electrónicos Pagos Seguros en Línea PSE, o mediante consignación bancaria a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 578493025 a nombre de CODECHOCO y envíe copia de la transacción junto con la solicitud a través de correo electrónico: [subdesarrollo@codechoco.gov.co](mailto:subdesarrollo@codechoco.gov.co), [recaudochoco@codechoco.gov.co](mailto:recaudochoco@codechoco.gov.co) y [jlgracia@codechoco.gov.co](mailto:jlgracia@codechoco.gov.co).

Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de las orientaciones sobre el manejo de la plataforma VITAL para la expedición de los SUNL durante la presente cuarentena, se procederá a comunicar los cambios a que haya lugar. Sobre aquellos aspectos no considerados en las normas citadas, se deberán realizar las consultas pertinentes a la Subdirección de Desarrollo Sostenible al correo [subdesarrollo@codechoco.gov.co](mailto:subdesarrollo@codechoco.gov.co) y [jlgracia@codechoco.gov.co](mailto:jlgracia@codechoco.gov.co).

Finalmente es importante señalar que en el Departamento del Chocó el recurso forestal ha estado vinculado de manera directa con el desarrollo de los territorios colectivos, las comunidades encuentran en el aprovechamiento forestal la solución a los problemas de su diario vivir además de constituir la fuente principal de sus actividades económicas, las cuales en la actualidad están gravemente afectas debido a las medidas a prevención adoptadas a nivel nacional, departamental municipal e institucional por la declaratoria de emergencia originada por el nuevo Coronavirus SARS – COV-2 (COVID-19).

Según visitas de inspección ocular en los sitios establecidos por CODECHOCÓ, como puntos de acopio, existe en la actualidad una gran cantidad de madera aprovechada, acopiada y lista para su movilización; las cuales en la actualidad están siendo movilizadas de forma ilegal por las comunidades, quienes manifiestan que ésta actividad, es la única forma de poder obtener ingresos para su subsistencia, sin importarles las medidas sancionatorias a que se sujetan.

Por esta razón, CODECHOCÓ, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades y evitar así una emergencia humanitaria, adoptará las medidas necesarias, tendientes a evitar la propagación de la pandemia durante el proceso de expedición de los SUNL, evitando el mínimo contacto con los usuarios en el horario de 8:00 am a 1:00pm; para lo cual se exigirá que se realice la solicitud del Salvoconducto de manera virtual, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales En Línea VITAL; así mismo, se deberá cancelar mediante la herramienta Pagos Seguros en Línea PSE, o mediante consignación bancaria a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 578493025 a nombre de CODECHOCÓ.

Atentamente,



**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**  
Director General

Elaboró: María Angelica Arriaga/Jorge Luis Gracia Hurtado  
Revisó: Gerson Caicedo  
V°/B°/Yuri Yesid Peña

